Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 500014003006 2019 01103 00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carlos José Negrette

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía,* a favor del ***Banco Popular S.A.*** y en contra de ***Carlos José Negrette Sanabria*** por las siguientes cantidades:

I. Pagare No 19115511040 (751104).

1.- Por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas, discriminadas así:

Fecha de pago	**Valor**
Marzo 18 de 2019	$131.973
Abril 18 de 2019	$132.923
Mayo 18 de 2019	$133.881
Junio 18 de 2019	$134.844
Julio 18 de 2019	$135.815
Agosto 18 de 2019	$136.793
Septiembre 18 de 2019	$137.777
Octubre 18 de 2019	$138.770
Noviembre 18 de 2019	$139.768
Total	$1´222.544

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los anteriores capitales, contados desde la fecha que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ***$42´508.515;*** por concepto de capital acelerado de la obligación.
2.1.- Por los intereses moratorios, calculados a partir de la presentación de la demanda (diciembre 11 de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito[12] y cinco días más para formular excepciones[13].

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que proceda a la Inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No ***230-145059***, de conformidad con el Núm. 2° del artículo 468 *ibídem.*- Oficiese.-

Se le reconoce personería al abogado *Pedro Mauricio Borrero A.,* como apoderado del extremo demandante.

[12] Artículo 431 del C.G.P.
[13] Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Mdrt.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 17 MAR 2020 15 *Hoy*
La Secretaria,
María Andrea Rey Pardo

Mdrt.-